



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000003

ESCRITURA No.2013-09-15-07-P00

ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA

ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA MAFERLUSA S.A.-----

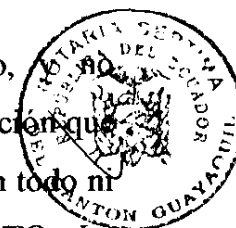
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-----



3
4
5
6
7
8
9
10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
11 República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de septiembre
12 del dos mil trece, ante mí, ABOGADO EDUARDO ALBERTO
13 FALQUEZ AYALA, NOTARIO SÉPTIMO DE GUAYAQUIL,
14 comparecen: WALTER FERNANDO LUNA ALVAREZ,
15 ecuatoriano, Ingeniero Comercial, casado; y CLEOFÉ JOAQUÍN
16 LUNA MUÑOZ, ecuatoriano, Chofer Profesional, casado, todos
17 comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en ésta
19 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces de obligarse y
20 contratar, y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto
21 y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de
22 Compañía Anónima a la que proceden como antes queda indicado,
23 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
24 minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
25 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste
26 la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL,
27 al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:
28 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

1 Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la
2 Compañía Anónima Mercantil COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
3 CARGA PESADA MAFERLUSA S.A. las siguientes personas:
4 UNO: WALTER FERNANDO LUNA ALVAREZ, ecuatoriano,
5 Ingeniero Comercial, casado, DOS: CLEOFÉ JOAQUÍN LUNA
6 MUÑOZ, ecuatoriano, Chofer Profesional, casado.- CLÁUSULA
7 SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede
8 han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato
9 social de la compañía.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA
10 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
11 MAFERLUSA S.A.: TÍTULO PRIMERO: DENOMINACION
12 OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y
13 DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO
14 PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre
15 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
16 MAFERLUSA S.A. se constituye mediante este acto fundacional
17 una Compañía Anónima Mercantil, que se registrará por la Ley de
18 Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos.
19 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se
20 dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a
21 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
22 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
23 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
24 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
25 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
26 la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:
27 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
28 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán



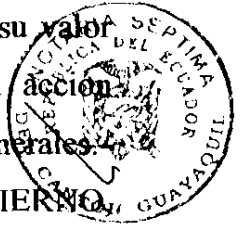
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 autorizados por los competentes organismos de tránsito, no
 2 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que
 3 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni
 4 en parte propiedad de la operadora. ARTICULO CUARTO: La
 5 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
 6 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la
 7 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
 8 de Tránsito. ARTICULO QUINTO: La Compañía en todo lo
 9 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
 10 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
 11 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
 12 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
 13 Tránsito. ARTICULO SEXTO: Si por efecto de la prestación del
 14 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
 15 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
 16 en forma previa cumplirlas. ARTICULO SÉPTIMO:
 17 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
 18 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón
 19 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo
 20 establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.-
 21 ARTICULO OCTAVO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del
 22 contrato es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
 23 inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro
 24 Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía
 25 podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por
 26 resolución expresa de la Junta General de Accionistas de
 27 conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás
 28 cláusulas legales.- ARTICULO NOVENO: CAPITAL SUSCRITO

1 Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía
2 es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS \$ 1600
3 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA que podrá ser aumentado por
4 resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital Suscrito de
5 la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS \$ 800
6 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA divididos en ochocientas acciones
7 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS \$ 1
8 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, el que podrá ser
9 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta
10 llegar al límite del capital autorizado.- ARTICULO DÉCIMO.- DE
11 LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito
12 serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, y en lo
13 sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su
14 momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el
15 Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o
16 más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por
17 cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la
18 numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al
19 accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-
20 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD,
21 TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La
22 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca
23 como tal en el libro de acciones y accionistas. Las acciones se
24 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.-
25 ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de extravío, pérdida,
26 sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las
27 disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en
28 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



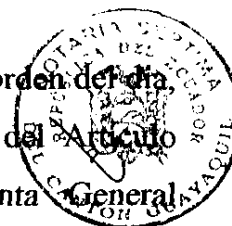
0000005

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción
liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO,
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO
DÉCIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede
en los presentes estatutos. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
CUARTO.- La Junta General de Accionistas formada por los
accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima
autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a todos los
funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE
LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para
Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito
por el Gerente General en la forma en que lo determinen la Ley y los
reglamentos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Comisario será
convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta
General de accionistas pero su inasistencia no será causa del
diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE
LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto
siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el

1 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los
2 puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones de Junta
3 General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
4 artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes
5 legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- ARTICULO
6 DECIMO OCTAVO.- La Junta General no podrá considerarse
7 constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes
8 a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital
9 pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria
10 con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las
11 convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum
12 referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación
13 de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden
14 deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de
15 secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.-
16 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los accionistas pueden hacerse
17 representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente
18 General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente
19 General y el Comisario no podrán tener esa representación. Cada
20 accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez
21 cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el
22 mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones
23 de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea
24 mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en
25 representación de cada uno de los mandantes.- ARTICULO
26 VIGÉSIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
27 por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a
28 la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual,



0000006



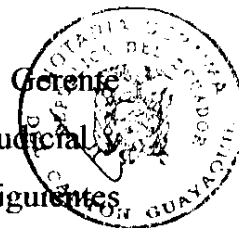
AR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día,
2 los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del Artículo
3 Vigésimo Tercero del presente estatuto. La Junta General
4 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, y en cualquier lugar,
5 cuando así lo resolviere el Gerente General, el Presidente, o quienes
6 hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más
7 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital
8 social.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General
9 estará presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como
10 Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se
11 levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso
12 de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al
13 efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente
14 General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-
15 hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para
16 llevar el registro de las actas será el de hojas movibles, escritas a
17 máquina o computadora, foliadas y rubricadas. ARTICULO
18 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones legales, las
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas deberá ser tomadas
20 por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
22 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta
23 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
24 General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los
25 nombrados funcionarios, o removerlos cuando se estime
26 conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los
27 mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
28 representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,

1 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
2 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
3 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas,
4 fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva
5 legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales
6 de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto
7 que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o
8 el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo
9 considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias,
10 Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto
11 elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación
12 legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás
13 atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL
14 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el
15 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta
16 General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente, en caso que termine el plazo para el que fueron
18 elegidos, se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente
19 reemplazados o reelegidos, manteniendo incólume sus atribuciones.-
20 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El
21 Presidente de la compañía ejercerá de manera individual la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso
23 de falta, ausencia o impedimento del Gerente General y deberá: a)
24 Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los
25 títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente
26 General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-
27 Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás
28 atribuciones establecidas por el presente estatuto.- ARTICULO



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General ejercerá de manera individual la representación judicial y

extrajudicial de la Compañía, y por consiguiente tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos

los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos

de acciones de ellas, c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de

Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones

y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances ,

inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la

Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el

administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto,

no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones

y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE

GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la

compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes

señalados por la ley. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DEL

BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.- El treinta y uno de

diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un

inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO

SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA

ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO

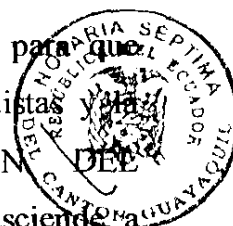
OCTAVO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por

ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje

1 cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la
2 Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para
3 eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero
4 observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.
5 Igualmente se harán las reservas especiales que considere
6 convenientes para el desarrollo de la compañía.- ARTICULO
7 VIGESIMO NOVENO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS
8 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se
9 liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez
10 aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de
11 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
12 reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la
13 Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los
14 accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.-
15 CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:
16 ARTICULO TRIGÉSIMO: Son causas de la disolución de la
17 Compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y las del
18 presente estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS
19 LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General
20 nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el
21 Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus
22 veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES
23 TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se
24 han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza;
25 SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente
26 suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de
27 ésta escritura; TERCERA.- Los accionistas fundadores declaran que
28 autorizan a : CLEOFÉ JOAQUÍN LUNA MUÑOZ, para que realice



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 los trámites de constitución de la compañía, así como para que
 2 convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y
 3 presida.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL
 4 CAPITAL.- El Capital Suscrito de la compañía que asciende a
 5 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 6 NORTEAMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de
 7 la siguiente forma: WALTER FERNANDO LUNA ALVAREZ ha 405
 8 suscrito cuatrocientos ocho acciones, ordinarias y nominativas de un
 9 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado
 10 el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una sus
 11 acciones; CLEOFE JOAQUIN LUNA MUÑOZ ha suscrito 312
 12 trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un
 13 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado
 14 el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores que se
 15 encuentran depositados en una Cuenta de Integración de Capital en
 16 una Institución Bancaria, que se adjunta a la presente escritura como
 17 documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el
 18 plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente
 19 escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario,
 20 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente
 21 escritura. "Firmado.- Hipatia Montoya Yépez.- Abogada.- Matrícula
 22 CERO NUEVE- UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS-
 23 CIENTO VEINTISIETE DEL FORO DE ABOGADOS DEL
 24 CONSEJO DE LA JUDICATURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
 25 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la
 26 minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que
 27 surta los correspondientes efectos legales. El capital suscrito de la
 28 compañía anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los

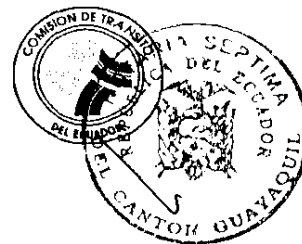
1 Estados Unidos de Norteamérica. Queda agregado a mi registro
2 formando parte integrante de la presente el certificado de la Cuenta
3 de Integración de Capital a favor de COMPAÑÍA DE
4 TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A.; cuyos
5 tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de ésta
6 se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el
7 Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de
8 acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

9
10
11
12
13 ING. WALTER FERNANDO LUNA ALVAREZ
14 C.C.No.091111370-2

15
16
17
18
19 SR. CLEOFÉ JOAQUÍN LUNA MUÑOZ
20 C.C.No.090266928-2

21
22
23
24
25
26
27 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
28 NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

11971910



RESOLUCIÓN No. 114-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1126-E de fecha 29 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	LUNA ALVAREZ WALTER FERNANDO	0911113702
2	LUNA MUÑOZ CLEOFÉ JOAQUÍN	0902669282

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

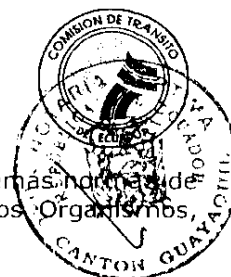
Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE

RESOLUCIÓN No. 114-CJ-2013-CTE-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."

Comisión de Tránsito del Ecuador



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0513-CP-13-DTP-CTE de 07 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2274-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 22 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 114-CJ-2013-CTE-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A."

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los ar-

oct 2013

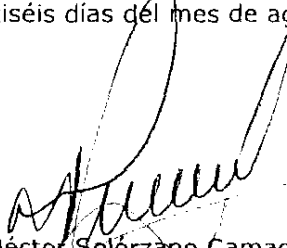


Agencia
Nacional
de Tránsito

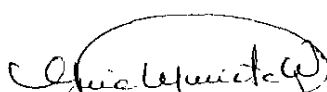


5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

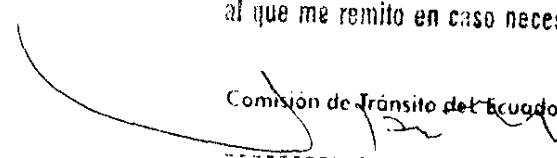
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.


Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

17 SET. 2013

FOJAS UTILES #....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7522640
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913348173 LUZURIAGA VALLE MARTHA GRICELDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7522640

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2014 21:10:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 87P107 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000014



V-429557

Guayaquil, Septiembre 23 del 2013.

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S A., el valor de **USD \$200,00 (doscientos dólares 00/100)** la cual ha sido asignado por las siguientes personas:

Nombre:	Acciones	Valor
LUNA MUNOZ CLEOFE JOAQUIN		\$ 98.00
LUNA ALVAREZ WALTER FERNANDO		\$ 102.00
TOTAL		\$200.00 /

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
FIRMA DE ALCIA ARAGUNDI G.
ALICIA ARAGUNDI G.

Jefe de Agencia Aguirre

Banco de Guayaquil

V4343V4442

IDECU0911113702<<<<<<<<<<<
720524M240620ECU<<<<<<<<<<<
LUNA<ALVAREZ<<WALTER<FERNANDO<

14. Antropometria No.		15.	16.	17.	18.
15. NINGUNA	*****				
1. Apellido / Surname					
2. Nombre / Name					
3. Nacionalidad / Birth					
4. Estado donde / Valid from					
5. Estado hasta / Valid until					
6. Dirección / Address					
7. Sexo / Sex					
8. Fecha de nacimiento / Birth date					
9. Ciudad, CP / City					
10. Fecha de emisión / Valid from					
11. Estado, país de / Valid until					
12. Sexo / Sex					
13. Nacionalidad / Nationality					
14. Fecha de emisión / Valid from					
15. Estado, país de / Valid until					
16. Sexo / Sex					
17. Nacionalidad / Nationality					
18. Fecha de emisión / Valid from					
19. Estado, país de / Valid until					
20. Sexo / Sex					
21. Nacionalidad / Nationality					
22. Fecha de emisión / Valid from					
23. Estado, país de / Valid until					
24. Sexo / Sex					
25. Nacionalidad / Nationality					
26. Fecha de emisión / Valid from					
27. Estado, país de / Valid until					
28. Sexo / Sex					
29. Nacionalidad / Nationality					
30. Fecha de emisión / Valid from					
31. Estado, país de / Valid until					
32. Sexo / Sex					
33. Nacionalidad / Nationality					
34. Fecha de emisión / Valid from					
35. Estado, país de / Valid until					
36. Sexo / Sex					
37. Nacionalidad / Nationality					
38. Fecha de emisión / Valid from					
39. Estado, país de / Valid until					
40. Sexo / Sex					
41. Nacionalidad / Nationality					
42. Fecha de emisión / Valid from					
43. Estado, país de / Valid until					
44. Sexo / Sex					
45. Nacionalidad / Nationality					
46. Fecha de emisión / Valid from					
47. Estado, país de / Valid until					
48. Sexo / Sex					
49. Nacionalidad / Nationality					
50. Fecha de emisión / Valid from					
51. Estado, país de / Valid until					
52. Sexo / Sex					
53. Nacionalidad / Nationality					
54. Fecha de emisión / Valid from					
55. Estado, país de / Valid until					
56. Sexo / Sex					
57. Nacionalidad / Nationality					
58. Fecha de emisión / Valid from					
59. Estado, país de / Valid until					
60. Sexo / Sex					
61. Nacionalidad / Nationality					
62. Fecha de emisión / Valid from					
63. Estado, país de / Valid until					
64. Sexo / Sex					
65. Nacionalidad / Nationality					
66. Fecha de emisión / Valid from					
67. Estado, país de / Valid until					
68. Sexo / Sex					
69. Nacionalidad / Nationality					
70. Fecha de emisión / Valid from					
71. Estado, país de / Valid until					
72. Sexo / Sex					
73. Nacionalidad / Nationality					
74. Fecha de emisión / Valid from					
75. Estado, país de / Valid until					
76. Sexo / Sex					
77. Nacionalidad / Nationality					
78. Fecha de emisión / Valid from					
79. Estado, país de / Valid until					
80. Sexo / Sex					
81. Nacionalidad / Nationality					
82. Fecha de emisión / Valid from					
83. Estado, país de / Valid until					
84. Sexo / Sex					
85. Nacionalidad / Nationality					
86. Fecha de emisión / Valid from					
87. Estado, país de / Valid until					

ESTADIDIANA (C)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 0902669282-2

LUNA MUÑOZ CLEOFÉ JOAQUÍN
CHIMBORAZO/ALAUZ/SEVILLA
02 NOVIEMBRE 1936
REG. CIVIL No 01439 LE
CHIMBORAZO ALAUZ
1936



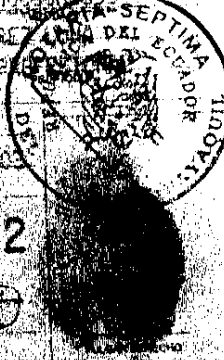
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 0902669282-2

ANTONIA ALVAREZ
CHOFER P
16/10/2003

REN 0610582
Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0037 0902669282
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUNA MUÑOZ CLEOFÉ JOAQUÍN

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL TARQUI ACUARELA -
CANTÓN PARROQUIA ZONA
1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA (C)

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

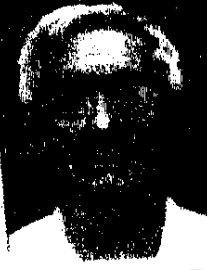
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Transito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR
0902669282
CLEOFÉ JOAQUÍN
LUNA MUÑOZ

Origen ECUADOR
Emite 30 / Octubre / 2009
Expira 30 / Octubre / 2014

O+ M

CATEGORIA E



Driver's License - Permís de Conducir - Führerschein

Escola de Condución: NINGUNA *****
Lugar de Emisión: GUAYAQUIL
Fecha Primera Emisión: 25/Septiembre/1969
Fecha de Nacimiento : 02/Noviembre/1936
Dirección: SAUCES 2 ME.F114 V.70
Restricción: LENTES

FIRMA DEL USUARIO

DIRECTOR EJECUTIVO DE CTG

000076647



0000017

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintitrés de septiembre del dos mil trece.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





0000018

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A., otorgada ante mí el 23 de septiembre del 2013, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0005792, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 1 de octubre del 2013, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, ocho de octubre del dos mil trece.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

nnnnn19

NUMERO DE REPERTORIO:46.443
FECHA DE REPERTORIO:09/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:12:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005792, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **1 de octubre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** / de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A**, de fojas **140.527 a 140.561**, Registro Mercantil número **18.611**.

ORDEN: 46443

UD1L10DVDFLGRFDDJHO

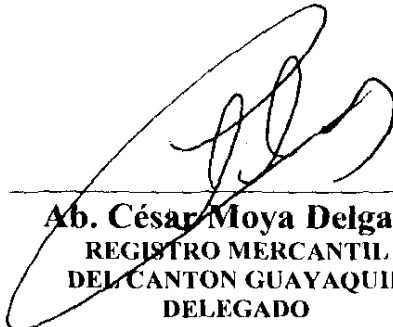
RED5R0V9HUGGDDHVRHXDDFD

526XP9DALUDNDURGDUXSHG

R8H0D509ULIR0GR5DU

Guayaquil, 14 de octubre de 2013

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0664017

IMP 16M 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0027979

Guayaquil, 24 OCT 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAFERLUSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm